



*Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales*  
*Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la*  
*Cámara de Diputados<sup>1</sup>*

N° 12/2017

**PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES**

*Actual estado de discusión del proyecto de ley*

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

*Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))  
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))*

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

*Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados*  
*Sesión 311° de 4 de octubre de 2017 (tarde)*

Con fecha 04 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 311 (durante la tarde) citada con el objeto de continuar con la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Síntesis y temas relevantes votados:

Se continuó con la discusión y votación de los artículos 17 a 20 del proyecto de ley, así como de las indicaciones propuestas, tanto por parte del ejecutivo, como de los diputados. Asimismo, se inició la discusión del art. 21.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de Indicaciones al proyecto de ley: [Diputados](#) y [Ejecutivo](#)).

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 04.10.2017) fue elaborado en conjunto por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, por los pasantes [Alejandra Brito](#) y [Joaquín Carbone](#) y revisado por el abogado [Gustavo Fuentes Gajardo](#). Comentarios: [gustavo.fuentes@u.uchile.cl](mailto:gustavo.fuentes@u.uchile.cl)

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES DEL EJECUTIVO	INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS	RESULTADO DE LAS INDICACIONES
<p>Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.305. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>68) Del diputado Jackson para reemplazar el artículo 17, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora, así como las demás autoridades unipersonales de las Universidades se elegirán por medio de elecciones en las que participarán los académicos pertenecientes a todas las jerarquías, independiente de su régimen de contratación siempre que tengan la calidad de profesor; y la de los estudiantes y funcionarios no académicos, que cumplan con al menos un año de antigüedad en la institución. El voto será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, de acuerdo a los criterios de jerarquía académica, antigüedad y jornada.”.</p> <p>69) Del diputado Robles para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 17: “El rector o rectora se elegirá</p>	<p><b><u>Indicación N° 68 (Jackson):</u></b></p> <p>Diputada Vallejo propone votar propuestas de indicaciones cada una. Luego en completo la indicación del ejecutivo.</p> <p>Venegas propone votar primero la indicación del ejecutivo.</p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 2; en contra 5, abstención 1)</p> <p><b><u>Indicación N° 69 (Robles):</u></b></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 1; en contra 4; abstención 4)</p>

conforme a lo que señalen los estatutos de cada institución, de acuerdo al principio de autonomía administrativa, definido en el artículo 2 de esta ley. En ausencia o silencio de los estatutos, en esta materia, regirá el procedimiento establecido en la ley 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento vigente y que desempeñen actividades académicas en forma completa o específica, con dedicación de jornada completa o parcial, en las respectivas instituciones, debiendo ponderarse su voto en función de su jornada”.

70) De los diputados Girardi y González para incorporar un inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo y así correlativamente, por el siguiente: “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán

Discusión:

- **Robles:** La diferencia sustantiva es que los estatutos determinarán cómo se elige al Rector o Rectora.

**Indicación N° 70 y 71 (Girardi y González):**

Votación N° 70 y 71: Se declara admisible (a favor 8; en contra 0; abstención 1 )

		<p>garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.</p> <p>71) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo a la indicación del Ejecutivo, para intercalar entre las expresiones “con nombramiento” y “vigente y” del inciso primero las palabras “o contratación”.</p> <p>72) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, al artículo 17 del siguiente tenor:</p> <p>“Los estatutos de cada Universidad deberán establecer un comité de búsqueda para la elaboración de una terna con candidatos al cargo de Rector.</p> <p>Dicho comité estará conformado por</p>	<p><u>Indicación N° 72 (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona):</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 3; en contra 5; abstención 1)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Presidente</b> señala que se debería declarar Inadmisibles por ser incompatible con anteriores.</li> <li>- <b>Hoffmann</b> justifica su indicación.</li> </ul>
--	--	--	--

	<p>AL ARTÍCULO 17</p> <p>12) Para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con</p>	<p>representantes del Consejo Superior.”</p> <p>73) De la diputada Vallejo para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, los estatutos de cada universidad pueden establecer un mecanismo de participación de estudiantes y funcionarios no académicos en la elección, resguardando que la ponderación del voto de académicos no sea inferior al 60% del total de votos.”.</p> <p>74) De los diputados Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona para intercalar un nuevo artículo 18, pasando el actual 18 a ser 19 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p>	<p><u>Indicación N° 73 (Vallejo)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 4; en contra 3; abstención 1)</p> <p><u>Dos nuevas indicaciones de Jackson.</u> (proponía incluir a los decanos en la elección conforme a la Ley N°19.305, sin embargo, ésta solo refiere a los rectores)</p> <p>Se retira.</p> <p><u>Nueva indicación Poblete</u> (propone cambiar el guarismo a 70%)</p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 4 ; en contra 3 ; abstención 1 )</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se discute por ser supuestamente contradictoria a lo aprobado anteriormente.</li> <li>-</li> </ul> <p><u>Votación de indicación N° 12 del Ejecutivo (al inc. 2° y 3°).</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 7; en contra 1; abstención 0)</p> <p>Aprobado</p> <p><u>Indicación N° 74 (Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez y Gahona):</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 3; en contra 2; abstención 0)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Bellolio:</b> Las causales de remoción son una cuestión grave que debe tener un artículo y considerar lo que propone la indicación,</li> </ul>
--	---	---	---

	<p>nombramiento_____ _ vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.</p> <p>El Rector o Rectora durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.</p> <p>Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.”.</p>	<p>“Artículo 18.- Causales de remoción del Rector. Los estatutos de cada Universidad definirán las causales de remoción del cargo de Rector. Dichas causales de cesación deberán considerar, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resguardo a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Ley y a los principios del sistema de educación superior nacional.</li> <li>2. Resultados de los procesos de acreditación</li> <li>3. Estado financiero de la institución</li> </ol>	<p>especialmente la referida a los procesos de acreditación, para que se constituya como una sanción verdadera al Rector de aquella U. que no obtenga acreditación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ejecutivo: (Alejandra Contreras)</b> tiene aprehensiones por cómo se plasmará este artículo en la práctica.</li> <li>- <b>Jackson:</b> Se habla de causales pero la indicación no contiene causales propiamente tal, no hay una buena articulación.</li> <li>- <b>Venegas:</b> El artículo es algo ambiguo.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> No debe entenderse la indicación como algo ambiguo, sino que trata de resguardar la calidad y acreditación, la indicación solo refiere a factores o temas posibles de remoción y estas serían las más graves. Cada estatuto de cada universidad determinará la gravedad de cada causal.</li> </ul> <p><b><u>Nueva indicación Robles:</u></b></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 0; en contra 5; abstención 0)</p> <p>Incorporar nuevo artículo que señale: “los Estatutos de la Universidad deberán consignar el perfil del cargo del Rector”</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Bellolio:</b> Señala no estar de acuerdo en que el perfil del propio Rector deba estar en los Estatutos.</li> </ul>
<p><b>Artículo 18.- Consejo Universitario.</b> El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones consultivas y de <del>proponer</del> <del>iniciativas al Rector o Rectora,</del> en las</p>	<p>AL ARTÍCULO 18 (Igual indicación presentó Provoste)</p> <p>13) Para reemplazar la frase “de proponer iniciativas al Rector o Rectora” por la palabra “resolutivas”.</p>		<p><b><u>Indicación N°13 del Ejecutivo:</u></b></p> <p>Votación a indicación 13 y 14 y artículo 18: Se declara admisible (a favor 4; 0 en contra; 1 abstención).</p>

<p>materias relativas al quehacer institucional de la Universidad.</p> <p>Los estatutos de cada Universidad podrán establecer una denominación distinta para este órgano.</p>	<p>14) Para intercalar entre la palabra “quehacer” y la palabra “institucional” la expresión “académico e”.</p>		
<p><b>Artículo 19.- Integrantes del Consejo Universitario.</b> El Consejo Universitario estará integrado por representantes de los distintos estamentos de la institución _____, de acuerdo al número y a la proporción que definan sus estatutos. Con todo, la participación de los académicos en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.</p> <p>El Consejo Universitario será presidido por el Rector o Rectora.</p>	<p>AL ARTÍCULO 19</p> <p>(Igual indicación presentó Provoste)</p> <p>15) Para reemplazar en su inciso primero la frase “los distintos estamentos de la institución” por la frase: “académicos, funcionarios _____ y estudiantes con derecho a voto”.</p>	<p>75) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para intercalar en la indicación del Ejecutivo, entre las palabras “funcionarios” e “y estudiantes” los vocablos “no académicos”.</p> <p>76) De los diputados Girardi y González para incorporar entre las frases “estamentos de la institución” y “, de acuerdo al número” la frase “entendiéndose por ello a los académicos, funcionarios no académicos y estudiantes”</p>	<p><b><u>Indicación N° 75 (Jackson, Poblete y Vallejo):</u></b></p> <p>Votación N° 75, Indicación Ejecutivo y art. 19: Se declara admisible (a favor 5; en contra 0; abstención 0)</p> <p><b><u>Indicación N° 76 (Girardi y González):</u></b></p> <p>Votación: Incompatible con lo ya aprobado.</p>
<p><b>Artículo 20.- Atribuciones, organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario.</b> Los estatutos de cada institución determinarán las atribuciones</p>	<p>AL ARTÍCULO 20</p> <p>(Igual indicación presentó Provoste)</p> <p>16) Para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 20.- Funciones del Consejo</p>		<p><b><u>Nueva indicación de Bellolio y otros, e indicación N 16 del Ejecutivo:</u></b> (nueva indicación propone cambiar pluralidad de la letra d), a dos egresados (lo cual fue aprobado anteriormente)</p>

<p>específicas del Consejo Universitario, en el marco de las funciones señaladas en el artículo 18, debiendo cautelar que dichas atribuciones no contravengan las funciones de dirección y administración del Rector o Rectora, ni las funciones propias de la definición de la política general de desarrollo del Consejo Superior.</p> <p>Asimismo, las Universidades del Estado definirán a través de sus estatutos las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia. Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.</p>	<p>Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa ratificación del Consejo Superior.</p> <p>b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución.</p> <p>d) Nombrar al egresado de la</p>	<p>77) Del diputado Robles para agregar:</p> <p>1. En el literal a), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.</p> <p>2. En el literal c), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.</p> <p>3. En el literal d), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dicha propuesta consistirá en una terna de candidatos”.</p>	<p>Votación: Se declara admisible (a favor 4; en contra 0; abstención 1)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Venegas:</b> Respecto de la letra d), debería cambiarse incluyendo la pluralidad (porque se acordó que fueran dos egresados). Además, se aprobó anteriormente</li> </ul> <p><b><u>Indicación N° 77 (Robles):</u></b></p> <p>Votación: incompatible con 79 ya aprobada.</p>
---	---	--	---



institución que debe integrar el Consejo Superior, previa propuesta del respectivo Gobierno Regional.

e) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos.

f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales de la Universidad que señalen los respectivos estatutos, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.”.

78) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para reemplazar la letra f) de la indicación del Ejecutivo, por la siguiente:

“f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos estatutos, y que no sean atribución de las demás órganos colegiados o unipersonales de la institución.”

79) De los diputados Pascal, Andrade y Poblete para agregar el siguiente inciso final:

“La elaboración de propuestas de modificación a los estatutos de la Universidad deberá realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria”.

**Indicación N° 78 (Jackson, Poblete y Vallejo):**  
(sacar la parte referida a “de la Universidad”)

Votación N° 78 y 79: Se declaran admisibles (a favor 4; en contra 1; abstención)

**Indicación N° 79 (Pascal, Andrade y Poblete):**

Votación: Se votó (como aparece, intacta) junto con 78.

	<p>ARTÍCULO 21, NUEVO</p> <p>(Igual indicación presentó Provoste)</p> <p>17) Para intercalar el siguiente artículo 21, nuevo, pasando el actual artículo 21 a ser 22 y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.</p> <p>Asimismo, los estatutos de cada institución deberán establecer un quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de los consejeros o consejeras que corresponda, a fin de garantizar el pluralismo y la</p>	<p>80) De los diputados Jackson, Poblete y Vallejo para sustituir el inciso primero de la indicación del Ejecutivo, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección, por los respectivos estatutos, de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.”.</p> <p>81) De los diputados Girardi y González para sustituir el inciso primero, por el que sigue:</p> <p>“Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección, por sus pares, de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum</p>	<p><u>Indicación N° 80 (Jackson, Poblete y Vallejo)</u></p> <p>Fue retirada.</p> <p><u>Indicación N° 17 del Ejecutivo.</u></p> <p>Votación: Se declara admisible (a favor 6; en contra; abstención)</p> <p><u>Indicación N° 81 (Girardi, González)</u></p> <p>Votación: Incompatible por aprobar indicación del Ejecutivo.</p>
--	--	--	--

representatividad de sus integrantes.

Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.”.

para sesionar y aprobar las materias de su competencia.”.

82) Del diputado Robles para agregar en su inciso primero, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.

**Indicación N° 82 (Robles)**

Votación: Incompatible por aprobar indicación del Ejecutivo.

		<p>83) Del diputado Robles para incorporar un nuevo artículo 21, cambiando la numeración correlativa de los siguientes:</p> <p>“Artículo 21.- Norma de Cuota. En la integración de los órganos colegiados previstos en este párrafo, el Presidente o Presidenta de la República y, en su caso, los estatutos de la universidad, observarán mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros.”</p>	<p><u>Indicación N° 83 (Robles)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles por ser de competencia del Presidente de la República.</p> <p>Discusión:</p> <p><b>Belloio:</b> la estima inadmisibles por ser de competencia del Presidente de la República</p>
		<p>84) Del diputado Jackson para agregar un artículo 21 nuevo, pasando a ser el actual artículo 21 a ser 22 y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 21.- Fuero. Los miembros del Consejo Superior y Universitario que tengan la calidad de funcionarios, tanto académicos como no académicos, gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta un año después de haber cesado en su calidad de tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido mediante la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada</p>	<p><u>Indicación N° 84 (Jackson)</u></p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 1; en contra 2; abstención 2)</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ejecutivo:</b> un miembro del Consejo (alumno) no podría ser sancionado por decir o hacer algo en el marco de estos Consejos, esto está regulado en los reglamentos propios de cada universidad; de manera que lo que busca cautelar ya está regulado en los reglamentos.</li> <li>- <b>Jackson:</b> Es una norma básica de equilibrio y/o respeto, que evite persecuciones.</li> <li>- <b>Belloio:</b> Los estudiantes están protegidos por la Constitución, tienen protección por su calidad de estudiantes, de manera que no se requiere esto, no se justifica.</li> <li>- <b>Venegas:</b> Fuero no se debe demonizar, sino que es una protección.</li> <li>- <b>Jackson:</b> es importante que quienes asuman un rol de responsabilidad tengan una seguridad; han existido casos en las universidades en que se han suspendido a estudiantes.</li> </ul>

		<p>por la Contraloría General de la República.</p> <p>Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, los miembros no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito. Igualmente, no serán objeto de calificación anual durante el mismo lapso a que se refieren los incisos anteriores, salvo que expresamente así lo pidieren. Si no la solicitare, regirá su última calificación para todos los efectos legales.</p> <p>Por su parte, los miembros del estamento estudiantil también gozarán de fuero, esto es, no podrán ser sometidos a procesos de sumario, o equivalentes ni ser objeto alguno de sanción durante el periodo en que sean parte del Consejo por el mismo plazo del inciso primero precedente.”</p>	<p><u>Nueva indicación de Jackson:</u></p> <p>Reformula indicación 83) del Diputado Robles, referida a asegurar una cuota mínima respecto a los sexos.</p> <p>Votación: Se declara inadmisibles (a favor 3; en contra 2; abstención 1)</p>
<p>Artículo 21.- Contraloría Universitaria. La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos</p>		<p>85) De los diputados Jackson, Provoste y Vallejo y de los diputados Girardi y González para intercalar entre la expresión “autoridades de la Universidad”, y antes de la frase “y de</p>	<p><u>Indicación N° 85 (Jackson, Provoste y Vallejo, Girardi, González)</u></p> <p>Votación: No se genera. Jackson se retira y la comisión se queda sin quórum.</p> <p>Discusión:</p>

<p>de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.</p>		<p>auditar la gestión”, lo siguiente: “que no estén afectos al trámite de Toma de Razón”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Jackson:</b> el objetivo es que no haya una duplicidad entre el control que efectúa la Contraloría interna y la general, burocratizando.</li> <li>- <b>Venegas:</b> se buscaría eliminar el control de la CGR.</li> <li>- <b>Provoste y Girardi:</b> Se obliga a la Contraloría Universitaria ejercer el control de los actos administrativos que no están afectos al trámite de la toma de razón, no se está eliminando el trámite de la toma de razón de la Contraloría General de la República.</li> <li>- <b>Ejecutivo:</b> Efectivamente habrá una duplicidad en aquellos actos que están sujetos a la toma de razón; respecto de estos últimos, se facilita el trabajo de la CGR cuando ya pasó por el control de la Contraloría Interna. Al ejecutivo le parece bien que haya una doble revisión.</li> <li>- <b>Venegas:</b> Dice que el problema no está en la Contraloría Interna, sino que hay demasiadas materias que van a CGR, y que hacen que los procesos institucionales sean muy lentos y se demoren; no le parece limitar acción de Contraloría Interna.</li> <li>- <b>Bellolio:</b> Sí o sí debería pasar por el control interno, para luego irse a Contraloría General.</li> <li>- <b>Venegas:</b> Solo los actos menos importantes serían de contraloría interna.</li> <li>- <b>Jackson:</b> Pueden existir distintos criterios de ambas contralorías; la Contraloría Interna puede poner restricciones que la CGR no pondría o al revés, lo cual burocratiza todos los procesos, se quita un peso burocrático a las Universidades del Estado.</li> <li>- <b>Ejecutivo:</b> Esto no fue planteado por los Rectores en conversaciones previas que se tuvieron con ellos, de manera que no tiene fundamento.</li> </ul>
--	--	---	--

## Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

### Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.  
iii) *Discusión general*: ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.  
iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.  
iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.  
iv) *Discusión particular*: una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

### Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).  
vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.  
vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

**Tercer Trámite Constitucional** (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.  
ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

## Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales  
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)